



Rad. # 2016-00379 ORDINARIO – Cumplimiento de Sentencia

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de CATHERINE DE LA HOZ GONZÁLEZ contra IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS. informándole que la parte demandada hace el pago de la sentencia mediante transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2023.

El secretario

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Veintiocho (28) Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

La parte demandante CATHERINE INES DE LA HOZ GONZALEZ y la demandada IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS, IBEASER SAS y JUAN CARLOS ALMANZA LATORRE por intermedio de su apoderado judicial Dr. Juan Carlos Sepúlveda comunican al despacho que ha efectuado el pago de la condena previa transacción celebrada entre las partes, anexan documento de transacción y comprobante de consignación por la suma de \$25.000.000,00 por consignación directa a la cuenta de ahorros de propiedad del demandante CATHERINE INES DE LA HOZ GONZALEZ, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior el despacho decretara la terminación del proceso por transacción, el desembargo del demandado y el archivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.
2. ORDENAR el desembargo de los demandados en el evento de haberse expedido oficios de embargo.
3. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaidier Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82a9fe0451ce21b3bf75119bb5dc00eed736cb493d217a890cf249b6cdf04d**

Documento generado en 28/06/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2011-00378 ORDINARIO - Cumplimiento

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted señor Juez, que dentro del proceso de la referencia donde figura como demandante la señora MIRNA ANDOCILLA LANDERO contra RAFAEL SIERRA GOMEZ solicitan medidas de embargo. A su despacho para lo de su conocimiento y se sirva proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2023.

El secretario
JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se tiene dentro del presente asunto que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial dentro del presente cumplimiento de sentencia, solicita al despacho decretar medidas de embargo contra el demandado RAFAEL SIERRA GOMEZ para lo cual trae el certificado de tradición donde consta el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inmueble ubicado en la CALLE 37 KRAS. 8 y 9 SOLAR.

Comoquiera que la ejecución se adelanta contra el señor RAFAEL SIERRA GOMEZ y este a su vez funge como propietario inscrito del bien perseguido, procederá el despacho a decretar la medida persiguiendo sus derechos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado RAFAEL SIERRA GOMEZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inmueble ubicado en la CALLE 37 KRAS. 8 y 9 SOLAR. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a fin de que el interesado los retire y proceda con la inscripción respectiva a sus costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddcd1312806c658058d20772040ec90718b0d85e4be69fa545d0e74c0261c9**

Documento generado en 28/06/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001-31-05-012-2020-00129-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) la parte demandada COLPENSIONES propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2023

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (23).

Rad. # 2020-00129 ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia)

Visto el anterior informe secretarial, se procederá el despacho a pronunciarse.

Con relación al escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES tenemos que como medios exceptivos expone INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BUENA FE DE COLPENSIONES y DE PRESCRIPCION sustentando todo alrededor de la medida cautelar decretada por el despacho.

Por su parte la ejecutada PORVENIR guardó silencio durante el término de traslado.

Ahora bien, para resolver tiene el despacho las siguientes consideraciones:

- a) Dispone el artículo 442 del C. G. del P que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de perdida de la cosa debida.
- b) Por otra parte, expresa el artículo 430 del C. G. del P. que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Con relación a las excepciones traídas, tenemos que esta no hacen referencia a excepción de mérito alguna por no encontrarse enlistada ni configurada como medio exceptivo, en cuento a la prescripción alegada nada se especifica como tampoco se prueba haberse configurado luego de la sentencia del trámite ordinario, por lo tanto, se rechazará de plano al no existir elementos de juicio que permitan por lo menos inferir que se atacan las pretensiones del trámite ejecutivo o las formalidades propias de dicho juicio.



El mandamiento de pago fue proferido por este despacho por auto de fecha mayo 9 de 2023 y del cual se observa que no han sido satisfechas las pretensiones del demandante.

Hasta el momento de la presente providencia no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, estando debidamente vinculado los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. , es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución y se procederá a ordenar a los apoderados, para que presenten la liquidación del crédito, sobre la obligación adeudada, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P , que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

Para esta decisión el despacho de manera oficiosa realiza un control de legalidad sobre todo lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P. por lo que se concluye que no existe causal de nulidad o irregularidad procesal que impidan continuar con la ejecución.

Las costas que genera el presente cumplimiento de sentencia se liquidaran en el equivalente a un SMLMV a cargo de cada demandada atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del C. S. de la J. que regula lo concerniente a las agencias en derecho.

Dentro del presente cumplimiento de sentencia no habrá lugar a condena en costas.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente las excepciones formuladas por el demandado COLPENSIONES, por las razones anotadas en la motivación de este proveído.
2. Seguir adelante la ejecución contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. con ocasión del auto de mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.
3. Ordenar a los apoderados, una vez ejecutoriado el presente Auto, presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el Art. 446 del C.G.P, que por analogía se aplica a esta jurisdicción.
4. Condénese en costas a la parte vencida, liquídense por secretaria tal como viene indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3154ed97a3094d0bbf5330ef2799fd283629b0441894b054594c40dee49715af**

Documento generado en 28/06/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2019-00140 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, donde actúa como demandante STIVEN MORA CABRERA contra CLÍNICA ATENAS LTDA. informándole que solicitan adicionar auto. Sírvase proveer.

Barranquilla. Junio 28 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Juan José Truyol Olivares, solicita al despacho que se adicione el auto de mandamiento de pago en el sentido de incluir la condena por despido injusto a que fue condenada la demandada y la cual se omitió en el auto de mandamiento de pago de fecha mayo 29 de 2023.

Dispone el artículo 287 del C. G. del P. que es procedente la adición de las providencias siempre que se soliciten entro del termino de traslado.

“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

Al revisar el expediente virtual encontramos que efectivamente la petición se hace dentro del término legal y lo pedido tienen respaldo toda vez que efectivamente existe dicha condena por la suma de \$13.210.800,00

En la sentencia ordinaria se dispuso así:

“(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada CLÍNICA ATENAS LTDA., al reconocer y pagar al señor STIVEN MORA CABRERA una indemnización por despido por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.”

Dado lo anterior, dispone el despacho adicionar el auto de fecha mayo 29 de 2023 en la parte resolutive a fin de incluir en la orden de pago dicha condena.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha mayo 29 de 2023 en su parte resolutive con la finalidad de incluir lo siguiente:

“Librar Mandamiento Ejecutivo de pago, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$13.210.800,00) por concepto de indemnización por despido a favor del señor STIVEN MORA CABRERA y en contra de CLÍNICA ATENAS LTDA, más las actualizaciones legales.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas Cabrera

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f3b24261c6145e742030726f5cb3bb4e1130d64c220dfe8e497d7d76466bd**

Documento generado en 28/06/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>